

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-00345

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCION, Cesación de Efectos Civiles por Divorcio, instaurada por el señor LUIS CARLOS CANO CHAVERRA, en contra de la señora YOLIMA MARIA MEDINA MARIN, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

1.- Se allegará el poder otorgado al doctor Guillermo León Hurtado Obando, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del mismo que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Ley 2213 de 2022.

2.- Aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA